

**Constancia Secretarial:** Señora Juez le informo que el presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante proveniente de la Notaría Octava del Circulo Notarial de Medellín, fue repartido el día 16 de diciembre de 2021. A Despacho para proveer.

Medellín, 12 de julio de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de julio de dos mil veintidós

<b>Interlocutorio</b>	No. 1192
<b>Proceso</b>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
<b>Solicitante</b>	GLORIA ISABEL MEDINA ÁNGEL
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 01450 00</b>
<b>Asunto</b>	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, ORDENA REMITIR AL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)

Correspondió por reparto, el proceso de liquidación patrimonial de la señora Gloria Isabel Medina Ángel con el fin de dar el trámite previsto en el artículo 563 del C.G.P.

No obstante, se observa que este Despacho no es el competente para dirimir el asunto, en tanto que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, conoció en anterior oportunidad del presente asunto. El artículo 534 del C.G.P., establece la competencia para conocer de los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante así:

*ARTÍCULO 534. De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.*

*El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.*

**PARÁGRAFO. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Al respecto advierte esta funcionaria que en la misma Acta número 006 del día 15 de quien será quien resuelva octubre de 2021, la Notaría Octava,

ante el fracaso de la negociación, dispuso la remisión del proceso al Juez 8 Civil Municipal de Medellín.

Corolario de lo expuesto, se rechazará la presente solicitud por competencia y se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, por haber conocido del presente trámite con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante iniciada por la deudora GLORIA ISABEL MEDINA ÁNGEL, por carecer de competencia conforme a lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente digital al JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 101** hoy **13 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d8bab84c7edf6aa2989162fe720a9da9698718025c40caa5110f1f8bd8ebfb**

Documento generado en 12/07/2022 11:01:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**